



PODER JUDICIAL
Justicia Electoral

CERTIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA
ES CONFIABLE DEL ORIGINAL
José Carlos González
Actuario

EXPEDIENTE: "PARTIDO LIBERAL
RADICAL AUTÉNTICO, PARTIDO
DEMOCRÁTICO PROGRESISTA Y PARTIDO
ENCUENTRO NACIONAL S/
RECONOCIMIENTO DE ALIANZA
ELECTORAL EN EL DEPARTAMENTO DE
PARAGUARI".-

S. D. N.º 83/12.-

Asunción, 15 de noviembre de 2012.-

VISTOS: Estos autos, de los que, -----

RESULTA:

QUE a fs. 78/79 de autos obra el escrito presentado por Basilisa Vázquez Román, Rubén Darío Torres Saldivar y Gabriel Acuña, en sus caracteres de Apoderados de los partidos políticos aliados, respectivamente, conforme a la documentación que acompañan, con el objeto de solicitar reconocimiento de alianza electoral transitoria para el Departamento de Paraguari; en el referido escrito se lee: "...Que, venimos a solicitar el reconocimiento de la Alianza Electoral Transitoria cuya denominación "TODOS POR UN PARAGUARI, alegre", suscripto por nuestros partidos políticos, que cumplen todas las normas establecidas en la Ley 834/96 Código Electoral en sus Arts. 40 y 47, en directa correspondencia a lo establecido en las Resoluciones emanadas de nuestras nucleaciones políticas".-----

QUE a fs. 80 de autos consta la providencia del 12 de noviembre 2012, en la que se lee: "...Reconócese la personería de los recurrentes en los caracteres invocados y por constituido su domicilio en la dirección señalada. Agréguese las documentales presentadas. Téngase por iniciado el trámite de reconocimiento de la Alianza denominada "Todos por un Paraguari Alegre". De la presentación, córrase vista al Ministerio Público a los efectos del cumplimiento de la Ley 834/96".-----

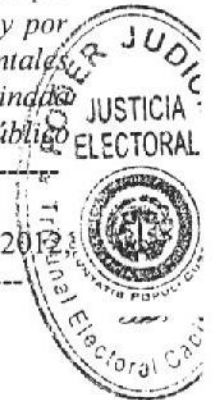
QUE a fs. 81 de autos rola el Dictamen Fiscal N° 226 del 13 de noviembre de 2012 y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, conforme con el Art. 423 del C.P.C., el Magistrado Alejandro Herrera Duarte, manifiesta: "Que el reconocimiento de esta Alianza es de competencia de los Tribunales Electorales de la República, conforme lo determina el art. 15 inc g) de la Ley 635/95.-----

QUE "...En el Paraguay ya en el año 1987, sobre la libertad de candidaturas, se sostenía que cada partido cualquiera que sea su importancia y cualquiera que sea su tendencia había de gozar de plena libertad de actuación, presentando muchos o pocos candidatos, pactando o no con otro partido o grupo, integrándose o no a coaliciones" (Sistema Electoral y Democracia. Seminario Internacional. Secretariado Internacional de Juristas para la Amnistía y la Democracia en Paraguay. SIJADEP. Editorial El Lector. 1988. Asunción, Paraguay. Pág. 66).-----

QUE es preciso expedirse sobre el cumplimiento por parte de los recurrentes de las exigencias de la ley electoral, en particular las establecidas en el art. 47 de la Ley 834/96. Al respecto, en el escrito de solicitud de reconocimiento, y en la documentación



José Carlos González
Actuario
T.E.C. 2ª Sala

GLADYS LAHAYE

ALEJANDRO HERRERA DUARTE

María Cristóbal

acompañada, cuando se expresa que la "Alianza Electoral presentará candidaturas en las Elecciones Generales del 21 de abril de 2013", se demuestra el cumplimiento de tales requisitos, esto es, los comicios a los que se dirige la alianza, para el **DEPARTAMENTO DE PARAGUARI**, la constancia de resolución favorable por mayoría en las respectivas asambleas partidarias, el nombre de la alianza, sistema de distribución de candidaturas, plataforma electoral, nombres de apoderados, y forma de distribución de votos a efectos del aporte estatal y del subsidio electoral".-----

QUE la Magistrada Gladys Lahaye y la Magistrada Myriam Cristaldo, manifiestan concordar con la opinión precedente, por los mismos fundamentos.-----

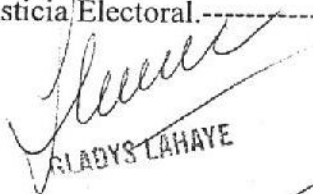
POR TANTO, en virtud de las disposiciones legales citadas y de las consideraciones precedentes, el *Tribunal Electoral de la Capital Segunda Sala*, -----

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** la alianza electoral transitoria para las Elecciones Generales del 21 de abril de 2013, denominada "**ALIANZA TODOS POR UN PARAGUARI, ALEGRE**" conformada entre el Partido Liberal Radical Auténtico, el Partido Democrático Progresista y el Partido Encuentro Nacional, con las limitaciones del artículo 50 de la Ley 834/96 oficiándose para su registro a la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos.-----

2.- **TENER** por designados al Abog. Jorge Luis Berni y a la Abog. Carmen Beatriz Peralta de Santacruz, como Apoderados Generales de la Alianza Electoral reconocida.-----

3.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

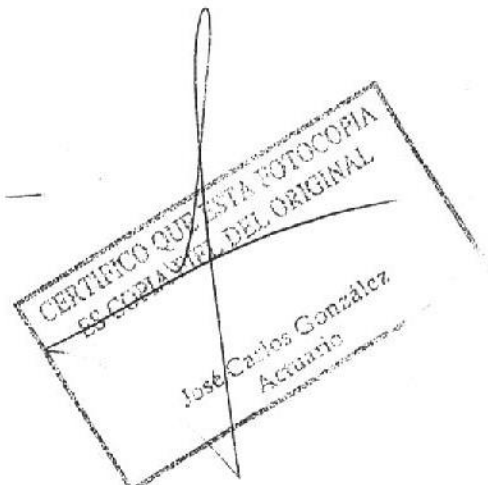

GLADYS LAHAYE

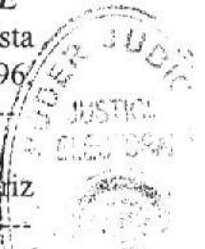

ALEJANDRO HERRERA DUARTE


Myriam Cristaldo

Ante mí:


José Carlos González
Aguaricó
T.E.C. 2ª Sala


CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA
ES VERDADERA DEL ORIGINAL
José Carlos González
Aguaricó


TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL